



Universidad Nacional Tecnológica de Frontera San Ignacio de Loyola

LEY N° 31562, Ley de creación de la UNATEFSIL
COMISIÓN ORGANIZADORA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"



RESOLUCIÓN N°055-2024-CO/UNATEFSIL

San Ignacio, 29 de Octubre de 2024

VISTO:

El Informe N° 033-2024-UNATEFSIL-CO/VPI, el Informe Legal N° 061-2024-UNATEFSIL/P-OAJ y el Acta de Sesión Extraordinaria de la Comisión Organizadora N° 046-2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, el cuarto párrafo del artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que "cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes";

Que, de acuerdo al artículo 8° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normativas aplicables;

Que, según Ley N° 31562, se creó la Universidad Nacional Tecnológica de Frontera San Ignacio de Loyola de Cajamarca, como persona jurídica de derecho público, con sede principal en el distrito de San Ignacio, provincia de San Ignacio y departamento de Cajamarca;

Que, mediante RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N°244-2021-MINEDU, de fecha 27 de julio de 2021, se resuelve en el artículo 2: Aprobar el Documento Normativo denominado "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución";

Que, mediante RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N°057-2023-MINEDU, de fecha 09 de mayo del 2023, se resuelve en el artículo 1: Constituir la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Tecnológica de Frontera San Ignacio de Loyola de Cajamarca;

Que, mediante Informe N° 033-2024-UNATEFSIL-CO/VPI, el Vicepresidente de Investigación de la Comisión Organizadora, solicita opinión legal sobre el proyecto del Reglamento de Integridad Científica en la Investigación de la Universidad Nacional Tecnológica de Frontera San Ignacio de Loyola;

Que, mediante Informe Legal N° 061-2024-UNATEFSIL/P-OAJ, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNATEFSIL, opina que conforme al marco normativo vigente, resulta PROCEDENTE la aprobación del Reglamento de Integridad Científica en la Investigación de la Universidad Nacional Tecnológica de Frontera San Ignacio de Loyola;

Que, mediante Acta de Sesión Extraordinaria de la Comisión Organizadora N° 046-2024, se aprueba por UNANIMIDAD el Reglamento de Integridad Científica en la Investigación de la Universidad Nacional Tecnológica de Frontera San Ignacio de Loyola - UNATEFSIL;

Que, estando a lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria – Ley N°30220; la Resolución Viceministerial N°057-2023-MINEDU; la Resolución Viceministerial N°244-2021-MINEDU y sus modificatorias; la Resolución de Comisión Organizadora N°001-2023-UNATEFSIL,



Universidad Nacional Tecnológica de Frontera San Ignacio de Loyola

LEY N° 31562, Ley de creación de la UNATEFSIL

COMISIÓN ORGANIZADORA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"



que aprueba el Estatuto UNATEFSIL y la Resolución N°005-2024-UNATEFSIL-P, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la UNATEFSIL;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Reglamento de Integridad Científica en la Investigación de la Universidad Nacional Tecnológica de Frontera San Ignacio de Loyola - UNATEFSIL, documento que forma parte como anexo de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información la publicación de la presente resolución y su anexo en la página web de la Universidad Nacional Tecnológica de Frontera San Ignacio de Loyola.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a la Vicepresidencia de Investigación y a las instancias correspondientes para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO CUARTO: DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se oponga a la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE FRONTERA
SAN IGNACIO DE LOYOLA DE CAJAMARCA
COMISIÓN ORGANIZADORA

Dr. Ulises Peña Carmelo
PRESIDENTE

UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA
DE FRONTERA SAN IGNACIO DE LOYOLA
Alm. Christian Guillermo Cepeda Zúñiga
SECRETARIO GENERAL

**UNIVERSIDAD NACIONAL
TECNOLÓGICA
DE FRONTERA SAN IGNACIO DE
LOYOLA**



DOCUMENTO N° 010-2024-UNATEFSIL

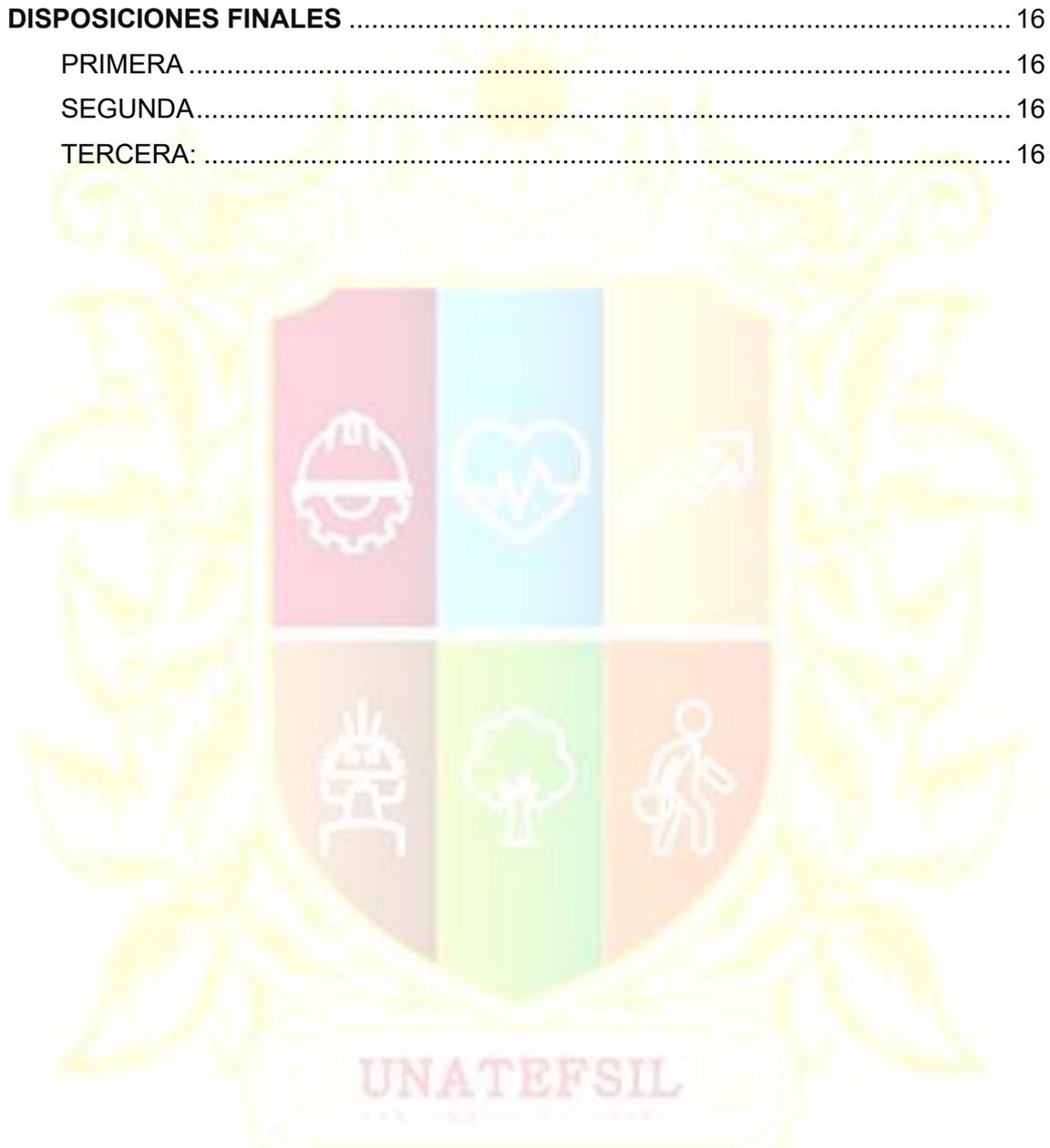
**REGLAMENTO DE INTEGRIDAD
CIENTÍFICA EN LA INVESTIGACIÓN**

SAN IGNACIO – CAJAMARCA

2024

Contenido	
CAPITULO I	4
OBJETIVOS Y ALCANCE	4
Artículo 1. Objetivos	4
Artículo 2. Alcance.....	4
CAPITULO II	4
Artículo 3. Bases Legales	4
CAPITULO III	5
PRINCIPIOS Y LINEAMIENTOS	5
Artículo 4. Principios Éticos	5
Artículo 5. Lineamientos:	6
CAPITULO IV	7
MEDIDAS DE SEGURIDAD E INTEGRIDAD CIENTIFICA	7
Artículo 6. En seres humanos.....	7
Artículo 7. En animales	7
Artículo 8. Plantas	8
Artículo 9. Medio Ambiente.....	8
CAPITULO V	9
GUIA DE BUENAS PRACTICAS EN LA ACTIVIDAD CIENTIFICA	9
Artículo 10. Actividades Científicas.....	9
Artículo 11. Practica de la actividad científica	9
CAPITULO VI	10
INFRACCIONES Y SANCIONES	10
Artículo 12. Infracciones en el desarrollo de la investigación.....	10
Artículo 13. Clasificación de las infracciones.....	10
Artículo 14. Sanciones	11
Artículo 15. Factores atenuantes.....	12
Artículo 16. Factores agravantes.....	12
CAPITULO VII	13
COMITÉ DE ETICA EN INVESTIGACION	13
Artículo 18. Comité de ética	13
Artículo 19. Competencias	13
Artículo 20. Funciones	13
Artículo 21. Composición.....	14
Artículo 22. Funciones específicas de los miembros del Comité de Ética en Investigación.....	14
CAPITULO VIII	15

PROCEDIMIENTOS PARA LA EVALUACION DE PROYECTOS DEL COMITÉ DE ETICA EN INVESTIGACION.....	15
Artículo 23. Presentación de los proyectos de investigación	15
Artículo 24. Revisión, evaluación y aprobación del proyecto de investigación	15
Artículo 25. Monitoreo de los proyectos de Investigación aprobados	15
DISPOSICIONES FINALES	16
PRIMERA	16
SEGUNDA.....	16
TERCERA:	16



CAPITULO I

OBJETIVOS Y ALCANCE

Artículo 1. Objetivos

El presente reglamento, tiene como propósito establecer un marco normativo que garantice la realización de las investigaciones de manera responsable y transparente, así como también dentro de los principios éticos y morales que fortalece la conducta, acciones y toma de decisiones en el proceso de investigación.

Artículo 2. Alcance

El presente reglamento tiene un alcance de obligatoriedad para todos los investigadores, docentes, estudiantes y profesionales externos que participan en el proceso de desarrollo de las actividades investigativas de la UNATEFSIL.

CAPITULO II

Artículo 3. Bases Legales

- Ley N°30220, Ley Universitaria.
- Decreto Legislativo N°295 Código Civil.
- Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N°26842, Ley General de Salud y sus modificaciones.
- Ley N°28611, Ley General del Ambiente.
- Ley N°29414, Ley que establece los Derechos de las Personas Usuarias de la Salud.
- Decreto Legislativo N°822 y su modificatoria Ley N°30276 – Ley sobre el Derecho del Autor.
- Ley N°29733, Ley de Protección de Datos Personales.
- Ley N°29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa, a los pueblos Indígenas u Originarios, reconocido en el convenio 169 de la Organización Internacional del trabajo (OIT).
- Ley N°30407, Ley de Protección Animal.
- Guía de Manejo y cuidado de animales de laboratorio: Ratón. Instituto Nacional de Salud (INS/MINSA) Lima 2008.
- Aspecto Éticos, Legales y Metodológicos de los Ensayos Clínicos para su uso por los Comités de Ética. Instituto Nacional de Salud 2010.

- Códigos Deontológicos de los Colegios Profesionales de la Ciencia de la Salud del Perú Vigentes.
- Decreto Supremo N°016-2016-SA, de la fecha 01 de abril del 2016, mediante la cual aprueba la Política Sectorial de Salud Intercultural.
- Decreto Supremo N°021-2017-SA, Reglamento de Ensayos Clínicos. Perú, que modifica el Decreto Supremo N°006-2007-SA.
- Código Nacional de la Integridad Científica, aprobado con resolución de presidencia N°192-2019-CONCYTEC-P.

CAPITULO III

PRINCIPIOS Y LINEAMIENTOS

Artículo 4. Principios Éticos

Para todas las actividades de investigación realizadas en la Universidad Nacional Tecnológica de Frontera San Ignacio de Loyola, los principios éticos son:

a) Respeto y protección de los derechos de los intervinientes:

Su dignidad, privacidad y diversidad cultural.

b) Honestidad Intelectual en todos los aspectos de la Investigación Científica:

El investigador se sujeta en la honestidad intelectual y transparencia en la investigación científica, siendo esto fundamental para garantizar la validez, la integridad y la confianza en los resultados de la ciencia.

c) Cuidado al medio ambiente:

La protección del medio ambiente es importante para garantizar la sostenibilidad de nuestro planeta y el bienestar de las generaciones futuras.

d) Objetividad e imparcialidad en las relaciones laborales y profesionales:

La objetividad e imparcialidad en las relaciones laborales y profesionales son principios esenciales para fomentar un ambiente de trabajo justo, equitativo y eficiente, para que el investigador logre resultados y

hallazgos del desarrollo de la investigación científica, asimismo evitar algunas influencias de sesgos o prejuicios.

e) Integridad y Honestidad:

La integridad y la honestidad en la investigación son principios fundamentales que aseguran la calidad, validez y confianza en los resultados científicos. Estos principios no solo son esenciales para el avance del conocimiento, sino que también son cruciales para mantener la credibilidad, la ética en la comunidad científica y la transparencia en la difusión responsable de la investigación.

f) Veracidad, justicia y responsabilidad en la ejecución y difusión de los resultados de la investigación científica:

La veracidad, justicia y responsabilidad en la ejecución y difusión de los resultados de la investigación científica son principios cruciales para garantizar que el trabajo científico sea ético, confiable y beneficioso para la sociedad.

Los investigadores son responsables de sus propios actos durante el proceso de investigación y publicación de todos sus productos suscritos bajo su autoría.

g) Justicia:

La justicia en la investigación científica se refiere a la equidad y la imparcialidad en todos los aspectos del proceso investigativo, desde la concepción y ejecución del estudio hasta la publicación y aplicación de los resultados. Garantizar la justicia es crucial para mantener la integridad del proceso científico y asegurar que todos los participantes y colaboradores sean tratados de manera justa y equitativa, a través de un clima de interacción positiva en el grupo de miembros integrantes del proceso de investigación.

Artículo 5. Lineamientos:

- a. Velar por el cuidado de la confidencialidad de la información obtenida de los intervinientes de los integrantes del equipo de investigación.
- b. Mantener una actitud en el desarrollo de todas sus actividades con exclusiva rigurosidad científica, honesto y responsable.

- c. Fomentar la investigación a través de la capacitación de docentes y estudiantes.
- d. Proteger y conservar el prestigio de la universidad a nivel nacional e internacional.
- e. Establecer los objetivos de investigación de manera clara, específicos y viables.
- f. Reconocer y respetar la autoría intelectual de otros investigadores en sus publicaciones.
- g. Proteger y conservar la integridad física, social y psicológica de las personas y seres vivos participantes en el proceso de la investigación.
- h. No afectar el medio ambiente, ecosistemas naturales, agroecosistema y la biodiversidad a consecuencia de las investigaciones realizadas.

CAPITULO IV

MEDIDAS DE SEGURIDAD E INTEGRIDAD CIENTIFICA

Artículo 6. En seres humanos

- a. Proporcionar detalles sobre el estudio, incluyendo objetivos, procedimientos, riesgos y beneficios.
- b. La investigación en seres humanos es todo estudio desarrollado sobre sujetos humanos vivos, así como el uso de restos humanos, cadáveres, fluidos o tejidos biológicos de origen humano.
- c. Asegurar que los datos personales se almacenen de manera segura y solo sean accesibles al personal autorizado.
- d. Durante el proceso de investigación los procedimientos, técnicas, actividades o practicas que se realizan durante el transcurso del desarrollo de este tipo de investigación, obligatoriamente minimizar o evitar el perjuicio o malestar de los participantes involucrados.

Artículo 7. En animales

- a. Obtener la revisión y aprobación de un comité de ética para la investigación que involucre animales, asegurando que se cumplan las normativas y estándares éticos.

- b. Todas las investigaciones que involucren la participación de animales deben garantizar su bienestar y minimizar su sufrimiento en la aplicación estricta de protocolos de experimentación correspondiente.
- c. Asegurar un manejo adecuado de los animales, proporcionando un entorno que minimice el estrés y garantice su bienestar físico y psicológico.
- d. Todos los procedimientos, técnicas o protocolos que serán utilizados, deberán ser descritos y respetando el reglamento de ética de investigación.
- e. Mantener condiciones de alojamiento adecuadas, incluyendo espacio suficiente, higiene, y acceso a alimento y agua.
- f. Asegurar que todo el personal involucrado en la investigación esté adecuadamente capacitado en técnicas de manejo, cuidado y procedimientos experimentales que involucren animales.

Artículo 8. Plantas

- a. Obtener los permisos necesarios para recolectar, cultivar o utilizar especies específicas, especialmente si son endémicas o protegidas.
- b. Priorizar las medidas de protección de la diversidad biológica, recursos genéticos y procesos biológicos, considerando la normativa nacional e internacional.
- c. Diseñar un protocolo para recolectar material genético en áreas de alto valor ecológico, priorizando su conservación de hábitats naturales.
- d. Mantener registros detallados sobre la fuente de las plantas, las condiciones de cultivo y los métodos de investigación utilizados.

Artículo 9. Medio Ambiente

- a. Durante la ejecución de la investigación garantizar no afectar los recursos naturales, ecosistemas, tener en cuenta su protección y conservación del medio ambiente.
- b. Evitar la contaminación ambiental tanto en laboratorio como en el campo, y el recurso agua, suelo y aire.

CAPITULO V

GUIA DE BUENAS PRACTICAS EN LA ACTIVIDAD CIENTIFICA

Artículo 10. Actividades Científicas

- a. Las actividades científicas en la investigación abarcan una variedad de procesos y enfoques que permiten la generación de conocimiento, definiendo claramente el problema de investigación o las preguntas que se desean responder.
- b. Establecer la relevancia y la importancia del problema en el contexto científico o social, eligiendo el diseño del estudio (cuantitativo, cualitativo, experimental, etc.) y los métodos de recolección de datos.

Artículo 11. Practica de la actividad científica

- a. La producción, obtención de datos y los resultados de la investigación científica deben estar dentro del lineamiento de la naturaleza y propósito del proyecto de investigación.
- b. Todos los trabajos de investigación deberán cumplir lo establecido en el presente reglamento y considerar los principios de la ética de investigación.
- c. Los investigadores deben asumir responsablemente las consecuencias que podrían suscitarse en el proceso con la sociedad, y en su publicación de resultados.
- d. Los proyectos de investigación o informe final deben redactarse con objetividad y evitar los posibles conflictos de intereses entre los miembros del equipo de investigación.
- e. Para la dación de fondos concursables o incentivos deben ser mediante un proceso de evaluación y considerando el mérito a la calidad e importancia de propuesta de investigación.
- f. No permitir las incorrecciones, falsificación, plagio o inclusión de un autor que no ha contribuido eficientemente en la investigación, caso contrario denunciar a las autoridades correspondientes.
- g. Considerar el rigor científico en el desarrollo del proceso de investigación de tal manera que se asegure la fiabilidad, validez y la credibilidad de los datos obtenidos.

- h. El equipo de investigadores debe tener en cuenta confidencialidad absoluta sobre la información recogida de los participantes involucrados garantizando el anonimato de los mismos.
- i. Los investigadores deberán aplicar los principios éticos y buenas practicas de integridad de forma activa y estricta en todo proceso de investigación.

CAPITULO VI

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 12. Infracciones en el desarrollo de la investigación

Todo tipo de infracciones durante la ejecución de la investigación son acciones que trasgreden las normas éticas, legales o metodológicas determinadas para la realización de estudios científicos. Estas pueden comprometer la integridad del proceso de investigación, la validez de los resultados y la confianza en la comunidad científica.

Artículo 13. Clasificación de las infracciones

a. Infracciones leves

- Sesgar la interpretación de los resultados de la investigación atentando en contra de la buena seguridad.
- Circunscribir como autores de una publicación a personas o instituciones que no integren al equipo de investigación.
- Hacer uso de forma indebida los recursos de las subvenciones o financiamientos destinado para la ejecución de la investigación.
- Publicar consecutivamente los mismos hallazgos en revistas científicas.
- Otras faltas de autores establecidas en el reglamento para evaluación de la originalidad de la universidad.

b. Infracciones graves

- Realizar un plagio según lo establecido en el reglamento para la evaluación de la originalidad de la universidad.

- Evitar las normas de seguridad durante el proceso de ejecución de la investigación científica, humanística y tecnológica.
- Utilizar incorrectamente un medio digital para evitar todo tipo de plagio.
- Dejar de lado los compromisos de confidencialidad en todas sus formas.
- Hacer actos de abuso o discriminación durante las actividades de investigación.

c. Infracciones muy graves

- Adulterar información, resultados, fuentes, métodos o descubrimientos de las investigaciones realizadas.
- Utilizar materiales, equipos, instrumentos, software o instalaciones de la institución donde se realiza la investigación científica para obtener beneficio personal.
- No tener en cuenta la normativa vigente para las autorizaciones al acceso de recursos genéticos o consentimiento informado de los participantes.

Artículo 14. Sanciones

a. En caso de infracción leve

- Suspensión temporal de toda actividad de investigación realizada en la universidad por un semestre académico.
- Llamada de atención verbalmente.
- Si se realiza una primera reincidencia se sanciona por 2 semestres académicos.
- Segunda reincidencia, suspensión temporal por un año (01) en las actividades de investigación en la UNATEFSIL.

b. En caso de infracción grave

- Suspensión temporal por tres (03) meses para presentar trabajos de investigación en la UNATEFSIL.
- En la segunda reincidencia se sanciona con un (01) año de suspensión en las actividades de investigación.

c. En caso de infracción muy grave

- En caso de estudiantes y docente será la expulsión de la universidad.
- Suspensión temporal por dieciocho (18) meses en las labores de investigación.
- En caso de docentes investigadores, el cometer cualquier tipo de infracción podrá ser considerado causal de separación a discrecionalidad del Vicepresidente y/o Vicerrectorado de investigación.

Artículo 15. Factores atenuantes

- Reconocimiento de la infracción de asumir su responsabilidad ante la infracción cometida.
- La no consumación de la infracción.
- Colaboración voluntaria para el esclarecimiento de lo acontecido.
- Corregir y resarcir la infracción realizada.

Artículo 16. Factores agravantes

- No mostrar interés ni participación en los requerimientos para la investigación de lo acontecido.
- Intentar organizar un soborno para evitar la sanción o investigación de la infracción.
- Realizar la infracción de forma deliberada y mal intencionada.
- Eliminar u ocultar información que pruebe la infracción.
- Reincidir en la infracción cometida.

Artículo 17. Procedimiento

Al llegar al comité de ética en investigación un caso de posible infracción, su presidente deberá solicitar, si lo considera necesario, información adicional a los involucrados y el comité en pleno realiza la deliberación.

Después de la determinación por parte del comité de ética en investigación sobre la presencia de una infracción cometida y habiendo decidido sobre la sanción que corresponde, el presidente del comité deberá enviar su informe al vicepresidente y/o vicerrector de investigación para que a su vez sea presentado en el consejo de la comisión organizadora y/o consejo universitario para su ejecución. El proceso

desde que llega el informe de posible infracción hasta la determinación del mismo no deberá superar los 30 días calendarios.

Además, el o los investigadores deberán ser informados por el vicepresidente y/o vicerrectorado de investigación vía correo electrónico sobre la determinación de la infracción cometida y sanción.

CAPITULO VII

COMITÉ DE ETICA EN INVESTIGACION

Artículo 18. Comité de ética

El Comité de Ética de Investigación (CEI) es un grupo de profesionales multidisciplinario de la UNATEFSIL son los encargados de evaluar, supervisar y hacer el seguimiento en los aspectos éticos del proceso de investigación que relaciona a los seres humanos, animales y el medio ambiente. El desempeño al cargo es garantizar que la investigación tome en cuenta los principios de la ética, considerando los derechos y el bienestar de los integrantes y la aplicación de las normativas vigentes, que gestiona el vicepresidente y/o vicerrectorado de investigación, como responsable de solucionar los conflictos.

Artículo 19. Competencias

El Comité de Ética de investigación tiene la capacidad competitiva para garantizar la celeridad de la investigación de los casos de conflictos y velar el cumplimiento de la normativa.

Artículo 20. Funciones

Cuyas funciones del Comité de Ética en investigación son:

- a. Valorar los criterios de evaluación de las propuestas de investigación para asegurarse de que cumplan con los principios éticos y legales.
- b. Valorar las condiciones del equilibrio entre los riesgos de los participantes y los beneficios potenciales que involucra la investigación.
- c. Evaluar la viabilidad del proyecto de investigación.
- d. Comunicar a los investigadores las modificaciones pertinentes según los reglamentos normativos establecidos.
- e. Revisar los protocolos, procedimientos y las técnicas establecidas en el proyecto de investigación.

- f. Examinar y absolver las denuncias por actos de infracciones que agravan a las normas, principios éticos y a las buenas prácticas en el proceso de investigación.

Artículo 21. Composición

El Comité de Ética en investigación tiene 5 integrantes:

- a. 01 presidente del comité.
- b. 01 vicepresidente del comité.
- c. 01 secretario del comité.
- d. 02 miembros.

Artículo 22. Funciones específicas de los miembros del Comité de Ética en Investigación

- a. Del presidente
 - Representar, citar y dirigir las reuniones del Comité de Ética de Investigación de la UNATEFSIL.
 - Realiza la suscripción de informes y otros documentos elaborados por el Comité de Ética de Investigación.
- b. Del vicepresidente
 - Sustituir al presidente en caso de su ausencia y ocupar sus funciones.
- c. Del secretario
 - Exponer y presentar ante el comité la documentación recibida.
 - Redactar y emitir los informes, actas y documentos de evaluación de proyectos de investigación que serán suscritos por el presidente del Comité de Ética.
- d. De los miembros
 - Participar en el análisis, debate y fallo en el pleno del comité.
 - Participar en el proceso de evaluación de los proyectos de investigación.

CAPITULO VIII

PROCEDIMIENTOS PARA LA EVALUACION DE PROYECTOS DEL COMITÉ DE ETICA EN INVESTIGACION

Artículo 23. Presentación de los proyectos de investigación

- a. Los proyectos para optar el grado o título profesional, deberán adjuntar documentos de compromiso del asesor, así como la autorización respectiva del lugar donde se llevará acabo la investigación si fuera necesario.
- b. Todos los documentos requeridos del proyecto de investigación serán presentados en formato digital editable.
- c. Los proyectos de investigación institucionales deberán adjuntar los documentos pertinentes que cumplan los requisitos que exige la directiva, además el grupo de investigación deben presentar su hoja de vida.

Artículo 24. Revisión, evaluación y aprobación del proyecto de investigación

- a. El Comité de Ética es responsable de designar a un miembro para que verifique el cumplimiento de los requisitos que exige el reglamento. En caso de haber observaciones será devuelto para su respectiva corrección.
- b. El Comité de Ética es responsable de la revisión y evaluación del proyecto presentado, así como su respectivo fallo. Pudiendo invitarse a revisores especializados de la misma universidad si el tema lo requiere.
- c. El fallo dado por el Comité de ética se emitirá a través de un informe dirigido al autor y al responsable del equipo del proyecto de Investigación, cuya conclusión podrá ser una de las categorías:
 - Aprobado.
 - Aprobado con observaciones (Tiene en un plazo de seis (06) días calendarios para que subsane.)
 - Desaprobado.

Articulo 25. Monitoreo de los proyectos de Investigación aprobados

Al solicitar la revisión, evaluación y ejecución de su proyecto, el investigador o equipo de investigación se compromete presentar un informe trimestral para el conocimiento del comité, sobre el desarrollo y avance.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA

Los casos no contemplados en el Reglamento deben ser resueltos de manera inmediata por la Comisión Organizadora y/o Consejo Universitario, para la mejora permanente del presente Reglamento.

SEGUNDA

Una vez aprobado el presente Reglamento por la Comisión Organizadora, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Portal Institucional.

TERCERA:

Mientras no se constituyan los Órganos de Gobierno, la Comisión Organizadora de la Universidad, designada por el Ministerio de Educación, hace las veces de Asamblea Universitaria y Consejo Universitario dentro del marco de la Ley Universitaria; el Presidente de la Comisión Organizadora asume las funciones de Rector, el Vicepresidente Académico las funciones de Vicerrector Académico y el Vicepresidente de Investigación las funciones del Vicerrector Académico; en el marco de lo regulado por el Ministerio de Educación.

